

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que el presente proceso no cuenta con actuación alguna desde hace más de un (1) año. Última actuación 28-11-2019 Pasa a despacho. La Tebaida Q., 19 de mayo de 2022.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA TEBaida QUINDIO

Auto: Interlocutorio/Termina por desistimiento tácito
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Boy Toys Factory S.A.S.
Demandado: Oscar Rodríguez Torres
Radicado: 634014089002-2019-00071-00

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver sobre la terminación por desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular.

Efectivamente y en consideración a la constancia que antecede, se advierte que han transcurrido más de dos años, sin que la parte demandante haya efectuado actuación alguna en el presente asunto; por tal razón, no queda otra alternativa que dar aplicación a lo indicado en el numeral 2º del artículo 317 del C. General del Proceso.

Como se puede advertir, aparecen plenamente estructurados los requisitos contemplados en el imperativo legal para decretar la terminación de este proceso, y así se hará. Se ordenará cancelar la medida cautelar de embargo decretada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

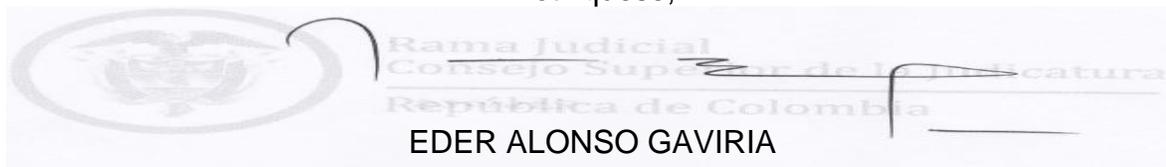
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Oficiése.

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EDER ALONSO GAVIRIA

Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO

26 DE MAYO DE 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO